

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : GENERALES

A00005

ACTO: MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 28/10/2025 OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DR. LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, Y POR EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 28/02/2025, SE ADOPTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ESTATUTO - TITULO I - DENOMINACIÓN, DEFINICION, CONFORMACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. - DENOMINACION:

LA DENOMINACION DE LA ASOCIACION ES “**SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**”, PUDIENDO UTILIZAR EL ACRONIMO “**SPMED**” Y SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO, CÓDIGO CIVIL, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DISPOSICIONES DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

ARTICULO 2°. - DEFINICION:

LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ES UNA INSTITUCION MEDICO CIENTIFICA SIN FINES DE LUCRO, QUE AGRUPA Y REPRESENTA A PROFESIONALES MEDICOS CUYA ESPECIALIDAD ES EN EL CAMPO DE LA MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, TITULADOS POR LA UNIVERSIDAD PERUANA Y RECERTIFICADOS POR EL COLEGIO MEDICO DEL PERU.

LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES RECONOCE COMO ANTECEDENTE HISTORICO A LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS FUNDADA EL 25 DE MAYO DE 1982.

ARTICULO 3°. - DE SU CONFORMACION:

LA **SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES “SPMED”** ESTARA CONFORMADA POR UN MINIMO DE VEINTE (20) MEDICOS ESPECIALISTAS CERTIFICADOS POR LAS UNIVERSIDADES Y, CON REGISTRO NACIONAL DE LA ESPECIALIDAD RECONOCIDO POR EL COLEGIO MEDICO DEL PERU.

ARTÍCULO 4°: DEL OBJETO:

EL OBJETO DE LA **SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES “SPMED”** ES:

- a) TRABAJAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA EN UN MARCO ÉTICO Y CON PLENO RESPALDO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.
- b) CONTRIBUIR EN LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y DIFUSION DE POLÍTICAS DE SALUD EN EL AREA DE LA MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- c) PROMOVER LA INVESTIGACION EN EL CAMPO DE LA MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- d) ESTIMULAR E IMPLEMENTAR EL ENTRENAMIENTO Y LA EDUCACION MEDICA CONTINUA DEL MEDIO EN EMERGENCIAS DE DESASTRES.
- e) PROMOVER EL DESARROLLO Y UNIFICACION DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION DE SITUACIONES DE DESASTRES EN EL PAIS EN COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES QUE DESARROLLAN LA ESPECIALIDAD.
- f) PROPONER GUIAS DE TRATAMIENTO, PROTOCOLOS DE PROCEDIMIENTOS, NORMAS TÉCNICAS Y OTROS DOCUMENTOS PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA.
- g) ORGANIZAR REUNIONES CIENTIFICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, YA SEA DENTRO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES O EN COLABORACION CON OTRAS INSTITUCIONES, A FIN DE ELEVAR EL NIVEL CIENTIFICO DE LOS ASOCIADOS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD.
- h) PROMOVER EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE LA ATENCION MEDICA PRE HOSPITALARIA EN EL PAIS.
- i) PROMOVER LA FORMACION DE UNIDADES DE REANIMACION O SHOCK-TRAUMA EN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL PAIS Y DE HOSPITALES DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CENTROS DE TRAUMA EN EL PAIS.
- j) PROMOVER QUE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA HOSPITALARIA Y PRE-HOSPITALARIA DEL PAIS CUENTEN CON PERSONAL MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- k) PROPICIAR LA ENSEÑANZA DE LA MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DESDE EL PREGRADO EN LAS UNIVERSIDADES Y FACULTADES DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD Y OTRAS.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

- l) PROPICIAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACION MÉDICA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ASÍ COMO PROMUEVE LA IMPLEMENTACION DE MAYORES PLAZAS DE LA ESPECIALIDAD ANTE CONAREME.
- m) APOYAR A SUS MIEMBROS PARA UNA CAPACITACION CONTINUA ORIENTADA A LA FORMACION INTEGRAL.
- n) PROPICIAR LA OBTENCION DE MATERIAL EDUCATIVO ASI COMO LITERATURA ESPECIALIZADA EN SUS DIVERSAS FORMAS.
- o) BRINDAR ASESORIA EN MATERIA DE LA ESPECIALIDAD A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE ASI LO SOLICITEN, CON ARREGLO A LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACION.
- p) EMITIR INFORMES PERICIALES RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD CUANDO ASI LO REQUIERA EL COLEGIO MEDICO.
- q) EMITIR INFORMES TECNICOS, PRONUNCIAMIENTOS U OPINIONES MÉDICAS RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD CUANDO ASI LO REQUIERA EL COLEGIO MEDICO, COMO INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS.
- r) ORGANIZAR CONFERENCIAS, CONVERSATORIOS, SIMPOSIOS, FORUMS, SEMINARIOS, CURSILLOS RELACIONADOS A LA MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- s) TENER ESTRECHA RELACION CON LOS AGREGADOS CULTURALES DE LAS EMBAJADAS ACREDITADAS EN PAIS, E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, BUSCANDO EL APOYO EN RAMAS DE INVESTIGACION Y GESTIONAR BECAS EN GENERAL.
- t) TENER ESTRECHA RELACION CON LA PRENSA ESCRITA DE MAYOR CIRCULACION Y OTROS MEDIOS DE DIFUSION, BUSCANDO EL APOYO EN TEMAS DE INVESTIGACION.
- u) APOYAR LOS PROGRAMAS DE SALUD EN BENEFICIO DE LA POBLACION.
- v) AUSPICIAR ESTUDIOS, PUBLICACIONES, FOROS, SEMINARIOS, TALLERES, EXPOSICIONES Y OTRAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A ORIENTAR O IMPULSAR EL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS.
- w) IMPULSAR ENTRE SUS ASOCIADOS EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LOS PACIENTES Y DE LOS MÉDICOS.
- x) DESARROLLAR PROGRAMAS DE MAESTRIAS EN SU ESPECIALIDAD EN CONVENIO CON OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
- y) LOS DEMÁS PROPIOS DE LOS TEMAS DE SU ACTIVIDAD Y ESPECIALIDAD QUE FOMENTE EL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS.

ARTÍCULO 5°.- DEL DOMICILIO:

LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES "SPMED" SEÑALA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PUDIENDO ESTABLECER **FILIALES** A NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- DE LA DURACION:

EL PLAZO DE DURACION DE LA **SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES – SPMED** - ES DE CARÁCTER INDEFINIDO E INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL ACTA DE CONSTITUCION.

TÍTULO II - DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 7°.- DEL PATRIMONIO SOCIAL:

CONSTITUYE PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN LOS BIENES MUEBLE E INMUEBLES QUE ADQUIERA LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO Y DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA CON:

- a) LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ABONEN LOS MIEMBROS.
- b) LOS FONDOS PROVENIENTES DE DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS, CONCESIONES QUE RECIBA DE LAS ENTIDADES PRIVADAS, PÚBLICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO LOS ADQUIRIDOS POR RECURSOS PROPIOS.
- c) LAS RENTAS GENERADAS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.
- d) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DE INVESTIGACION, EVENTOS, RECREATIVOS, SOCIALES Y TODO INGRESO QUE PUEDA OBTENER, CONFORME A SUS OBJETIVOS.

TÍTULO III - DE LOS MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8°.- DE LOS MIEMBROS:

LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES ESTARÁ CONSTITUIDA POR MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ MIEMBROS. SON CONSIDERADOS MIEMBROS A AQUELLAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL PACTO DE CONSTITUCIÓN, Y AQUELLOS CUYA SOLICITUD DE ADMISIÓN HUBIERA SIDO APROBADO POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

ARTÍCULO 9°.- DE LA CLASE DE MIEMBROS.

LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ESTA CONSTITUIDA POR SEIS CLASES DE MIEMBROS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LOS REGISTROS DE LA INSTITUCIÓN Y SON:

- a) MIEMBROS FUNDADORES,
- b) MIEMBROS TITULARES,
- c) MIEMBROS ASOCIADOS,
- d) MIEMBROS ADSCRITOS,
- e) MIEMBROS CORRESPONDIENTES,
- f) MIEMBROS HONORARIOS.

ARTÍCULO 10°.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

SON MIEMBROS FUNDADORES, TODOS LOS QUE HAN TOMADO PARTE ACTIVA EN LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y QUE HAN FIRMADO EL ACTA DE CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 11°.- LOS MIEMBROS FUNDADORES, PUEDEN ADEMÁS, PERTENECER A ALGUNA DE LAS OTRAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS MENCIONADOS, TENIENDO COMO DERECHOS Y OBLIGACIONES LOS SIGUIENTES:

DE LOS DERECHOS:

- a) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES QUE SE CONVOQUE.
- b) INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- c) ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS COMITES PERMANENTES.
- d) PRESENTAR TRABAJOS DE INVESTIGACION PARA SER EXPUESTOS Y DISCUTIDOS EN LAS SESIONES DE CAPACITACION O PUBLICADAS EN EL BOLETIN Y/O LA REVISTA DE LA ASOCIACION.
- e) PRESENTAR PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.
- f) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASOCIACION Y CONTRIBUIR CON SU PARTICIPACION A LLEVAR A CABO ACUERDOS TOMADOS.
- g) TENER LIBRE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO DE SU CUSTODIA.
- h) SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA INSTITUCIÓN.
- i) GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- j) LOS DEMÁS QUE LA SOCIEDAD OTORGUE.

DE LAS OBLIGACIONES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO, ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) ACEPTAR Y CUMPLIR CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN EFICIENTE PROFESIONAL LOS CARGOS, COMISIONES Y TRABAJOS QUE LE SON ENCOMENDADOS.
- c) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES CONVOCADAS POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.
- d) ABONAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 12°.- DE LOS MIEMBROS TITULARES:

SON MIEMBROS TITULARES, AQUELLOS QUE RESIDAN EN EL PAÍS Y QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) TENER TITULO DE MEDICO CIRUJANO Y REGISTRO CMP.
- b) TENER TITULO DE MEDICO ESPECIALISTA Y REGISTRO CMP.
- c) ACREDITAR UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS DE DEDICACIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- d) TENER VIGENTE SU MATRICULA EN EL COLEGIO MEDICO DEL PERU.
- e) CONSTANCIA DE HABILIDAD DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU.
- f) PRESENTAR CURRICULUM VITAE NO DOCUMENTADO.
- g) HABER SIDO MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACION POR MINIMO DE TRES AÑOS.
- h) SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS ASOCIADOS TITULARES EN EJERCICIO, QUE DEBEN FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL APLICANTE LA SOLICITUD DE INCORPORACION A LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

- i) SER APROBADO POR EL COMITÉ DE ETICA Y CALIFICACION PROFESIONAL Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION Y RATIFICADO EN ASAMBLEA GENERAL POR MAYORIA DE VOTOS.
- j) PRESENTAR UN TRABAJO DE INCORPORACION SOBRE UN TEMA CIENTIFICO DE LA ESPECIALIDAD.
- k) PRESENTAR RECERTIFICACION EN CASO DE HABER EGRESADO DE SEGUNDA ESPECIALIZACION HACE MAS DE CINCO AÑOS.
- l) ABONAR SU CUOTA DE INSCRIPCION A LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y LAS COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 13° - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

LOS MIEMBROS TITULARES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DE LOS DERECHOS:

- a) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES QUE SE CONVOQUE.
- b) INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- c) ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS COMITES PERMANENTES.
- d) PRESENTAR TRABAJOS DE INVESTIGACION PARA SER EXPUESTOS Y DISCUTIDOS EN LAS SESIONES DE CAPACITACION O PUBLICADAS EN EL BOLETIN Y/O LA REVISTA DE LA ASOCIACION.
- e) PRESENTAR PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.
- f) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASOCIACION Y CONTRIBUIR CON SU PARTICIPACION A LLEVAR A CABO ACUERDOS TOMADOS.
- g) TENER LIBRE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO DE SU CUSTODIA.
- h) SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA INSTITUCIÓN.
- i) GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- j) LOS DEMÁS QUE LA SOCIEDAD OTORQUE.

DE LAS OBLIGACIONES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO, ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) ACEPTAR Y CUMPLIR CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN EFICIENTE PROFESIONAL LOS CARGOS, COMISIONES Y TRABAJOS QUE LE SON ENCOMENDADOS.
- c) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES CONVOCADAS POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.
- d) ABONAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 14° - DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:

SON MIEMBROS ASOCIADOS, AQUELLOS QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) TENER TITULO DE MEDICO CIRUJANO Y REGISTRO DEL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ.
- b) TENER TITULO DE MEDICO ESPECIALISTA Y REGISTRO DEL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ.
- c) PRESENTAR CONSTANCIA DE HABILIDAD DEL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ.
- d) PRESENTACION DE DOS MIEMBROS TITULARES.
- e) PRESENTAR CURRICULUM VIATAE NO DOCUMENTADO.
- f) PRESENTAR RECERTIFICACION EN CASO DE HABER EGRESADO DE SEGUNDA ESPECIALIZACION HACE MAS DE CINCO AÑOS.
- g) ABONAR SU CUOTA DE INSCRIPCION A LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y LAS COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 15°.- LOS MIEMBROS ASOCIADOS GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DE LOS DERECHOS:

- a) ACCEDER A LOS SERVICIOS ACADÉMICOS QUE OFRECE LA SOCIEDAD.
- b) TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO.
- c) PUEDE ELEGIR PERO NO SER ELEGIDO.
- d) PRESENTAR TRABAJOS CIENTÍFICOS PARA SER DISCUTIDOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS O PUBLICADAS EN EL BOLETÍN Y/O REVISTA DE SOCIEDAD.
- e) ASISTIR REGULARMENTE A LAS SESIONES.
- f) SOLICITAR SU CALIFICACIÓN COMO MIEMBRO TITULAR, CUMPLIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

DE LAS OBLIGACIONES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO, ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) ACEPTAR Y CUMPLIR CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN EFICIENTE COMERCIANTE LOS CARGOS, COMISIONES Y TRABAJOS QUE LE SON ENCOMENDADOS.
- c) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES CONVOCADAS POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.
- d) ABONAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 16°.- DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS:

SON MIEMBROS ADSCRITOS LOS MEDICOS RESIDENTES DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

TIENEN VOZ PERO SIN VOTO, PUEDE CONTINUAR ESTA CATEGORIA HASTA POR DOS AÑOS DESPUES DE EGRESADO EN TANTO COMPLETE EL TRÁMITE PARA OBTENER EL TÍTULO UNIVERSITARIO DE LA ESPECIALIDAD.

ARTICULO 17°.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS:

LOS MIEMBROS ADSCRITOS GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DE LOS DERECHOS:

- a) ACCEDER A LOS SERVICIOS ACADÉMICOS QUE OFRECE LA SOCIEDAD.
- b) PRESENTAR TRABAJOS CIENTÍFICOS DE INVESTIGACIÓN PARA SER DISCUTIDOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS A FIN DE PUBLICARSE EN EL BOLETÍN Y/O REVISTA DE LA SOCIEDAD.
- c) TIENEN VOZ, PERO SIN VOTO
- d) PUEDE CONTINUAR ESTA CATEGORIA HASTA POR DOS AÑOS DESPUES DE EGRESADO EN TANTO COMPLETE EL TRAMITE PARA OBTENER EL TÍTULO UNIVERSITARIO DE LA ESPECIALIDAD.

DE LAS OBLIGACIONES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO, ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
- a) ABONAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 18°.- DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES SON PROFESIONALES EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL PERÚ, QUE CUENTEN CON LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES LA CUAL EJERCEN EN EL PAÍS EN EL CUAL RESIDEN, Y SEAN NOMINADOS A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO O EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL A FIN DE SER INCORPORADOS POR RAZONES DE EQUIVALENCIA.

ARTICULO 19°.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DE LOS DERECHOS:

- a) TIENEN EL DERECHO DE PRESENTAR TRABAJOS PARA SU POSIBLE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN Y/O REVISTA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- b) TIENEN VOZ EN EL TEMA DE SU REFERENCIA, PERO NO VOTO

DE LAS OBLIGACIONES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO, ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 20°.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:

SON MIEMBROS HONORARIOS PROFESIONALES NACIONALES O EXTRANJEROS DE LA MISMA U OTRA ESPECIALIDAD, QUE POR SUS MERITOS PROFESIONALES, PRESTIGIO, INVESTIGACIÓN Y DEDICACIÓN A LA ESPECIALIDAD SE HAGAN ACREEDORES A ESTA DISTINCIÓN.

PARA SER MIEMBRO HONORARIO SE REQUIERE REÚNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER MIEMBROS TITULARES O ASOCIADOS, PERO QUE NO RESIDAN EN LA SEDE DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

ARTICULO 21°.- LOS MIEMBROS HONORARIOS ESTAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, Y NO TIENEN DERECHO A VOTO, NI PUEDEN OCUPAR CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 22°.- PARA SER MIEMBRO HONORARIO SE REQUIERE SER PROPUESTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y ACEPTADO EN ASAMBLEA GENERAL POR LOS DOS TERCIOS DE VOTOS DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO 23°.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

DEJA DE SER MIEMBRO:

- a) POR FALLECIMIENTO.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

b) POR RENUNCIA EXPRESA FORMULADA POR ESCRITO, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

c) POR EXCLUSIÓN ACORDADO EN ASAMBLEA GENERAL, POR GRAVE INFRACCIÓN AL ESTATUTO, O POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOS, INMORALIDAD PÚBLICA COMPROBADA, POR ATENTAR CONTRA LA INSTITUCIÓN; LUEGO DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO DONDE SE PERMITA EL DERECHO A LA DEFENSA.

ARTÍCULO 24°.- CONSTITUYEN CAUSAS QUE DAN ORIGEN A MEDIDAS DISCIPLINARIAS LAS SIGUIENTES:

A) INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS IMPUESTAS POR EL ESTATUTO, LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO.

B) OCASIONAR DESÓRDENES GRAVES DENTRO DE LA ASOCIACIÓN.

C) OBSERVAR UNA CONDUCTA NOTORIAMENTE PERJUDICIAL A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN.

D) PROVOCAR PERJUICIOS A LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 25°.- EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ IMPONER A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

A) AMONESTACIÓN: QUE SE HARÁ EFECTIVA MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA AL DOMICILIO DEL MIEMBRO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

B) SUSPENSIÓN: QUE PROCEDERÁ SIEMPRE QUE EL MIEMBRO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES HAYA SIDO PREVIAMENTE AMONESTADO POR LA MISMA CAUSA O CUANDO HAYA ACUMULADO MÁS DE TRES AMONESTACIONES POR RAZONES DISTINTAS. EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE LOS SEIS MESES, DURANTE LOS CUALES ESTARÁ IMPEDIDO DE EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN; DEBIENDO, SIN EMBARGO, CUMPLIR CON LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE HAYAN SIDO ACORDADAS.

C) EXPULSIÓN: QUE SE HARÁ EFECTIVA SIEMPRE QUE EL MIEMBRO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES HAYA ACUMULADO MÁS DE TRES SUSPENSIONES O, EXCEPCIONALMENTE, CUANDO LA CONDUCTA OBSERVADA POR ÉSTE SEA MANIFIESTAMENTE PERJUDICIAL A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁN IMPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON OBSERVANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA. EN SU DESCARGO, EL ASOCIADO PODRÁ PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA REGULADOS POR LEY. EN TODO CASO, PODRÁ IMPUGNAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, EL QUE SERÁ RESUELTO EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL QUE SE CELEBRE.

ARTÍCULO 26°.- LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CONTARÁ CON UN LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS ACTUALIZADO EN QUE CONSTEN, POR ORDEN DE INGRESO, EL NOMBRE, ACTIVIDAD Y DOMICILIO DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS. LA INSCRIPCION PUEDE REALIZARSE A TRAVES DE FORMATO VIRTUAL QUE SERA IMPRESO Y COLOCADO EN EL LIBRO DE PADRON DE SOCIOS, EL CODIGO DE ASOCIADO CORRESPONDE AL NUMERO DE PAGINA DEL LIBRO

LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEBERÁ CONTAR, ASIMISMO, CON LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DE CONSEJO DIRECTIVO EN LOS QUE CONSTARÁN LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEBERÁN SER LLEVADOS CONFORME A LAS FORMALIDADES DE LEY, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

TÍTULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 27°.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

a) LA ASAMBLEA GENERAL.

b) EL CONSEJO DIRECTIVO.

c) COMITES PERMANENTES.

CAPITULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA INSTITUCIÓN Y ESTÁ CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DE TODOS LOS ASOCIADOS DEBIDAMENTE CONVOCADOS CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, Y REPRESENTA A LA UNIVERSALIDAD DE LOS MISMOS.

LOS ACUERDOS TOMADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO, EL CÓDIGO CIVIL, Y LA CONSTITUCIÓN SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, AÚN PARA AQUELLOS QUE HAYAN

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

VOTADO EN CONTRA O ESTUVIESEN AUSENTES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES CONCEDE.

ARTÍCULO 29°.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, PUEDE REUNIRSE ORDINARIAMENTE DOS VECES AL AÑO, PUDIENDO SER LA PRIMERA EN EL MES DE MAYO Y LA SEGUNDA EN EL MES DE SETIEMBRE Y, EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO POR:

- a) ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO
- b) CUANDO LO SOLICITE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS. ESTOS PEDIDOS DEBERÁN SER RESUELTOS DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS Y CELEBRARSE LA JUNTA DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS
- c) CUANDO EL INTERÉS DE LA INSTITUCIÓN LO AMERITA.

ARTÍCULO 30°.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA.

CONSTITUYEN ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS EN SESIÓN ORDINARIA:

- a) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) APROBAR O DESAPROBAR LAS CUENTAS Y BALANCE.
- c) RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.
- d) ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.
- e) ELEGIR AL COMITÉ ELECTORAL.
- f) TRATAR LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN APROBADOS CONFORME AL ESTATUTO Y LA LEY.

ARTÍCULO 31°.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA:

CONSTITUYEN ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS PRECEDENTES, LO QUE ACUERDE TRATAR LA ASAMBLEA, DE INTERÉS PARA LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 32°.- DE LA CONVOCATORIA.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA AL DOMICILIO DE LOS ASOCIADOS CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN, O AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ASOCIADO CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN, PUEDE HACERSE A TRAVÉS DE DIARIOS, RADIO O TELEVISIÓN, PÁGINA WEB OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN, APLICACIONES DE TELÉFONO CELULAR, ASÍ COMO, ESQUELAS, OFICIOS O CARTAS, BASTANDO QUE SE UTILICE UNO DE ESTOS; CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS PARA LAS ORDINARIAS Y NO MENOR DE TRES (3) DÍAS CALENDARIOS PARA LAS EXTRAORDINARIAS

LA COMUNICACIÓN CONTENDRÁ: EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR DE LA REUNIÓN Y LA AGENDA A TRATAR. LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, A FALTA DEL PRESIDENTE EL QUE DESIGNE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 33°.- DEL QUORUM.

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASOCIADOS EN ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS HÁBILES PRESENTES.

ARTÍCULO 34°.- DEL QUORUM PARA MODIFICAR EL ESTATUTO O DISOLVER LA ASOCIACION.

EL QUÓRUM PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS HÁBILES, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS HÁBILES CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN, SIEMPRE QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 10% DEL NÚMERO DE ASOCIADOS.

CAPITULO II - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35°.- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU CONFORMACIÓN.

EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN, ES RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUTOR DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SU PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL. ESTÁ COMPUESTO DE NUEVE MIEMBROS, QUE DESEMPEÑARÁN LOS SIGUIENTES CARGOS:

- a) PRESIDENTE,
- b) VICEPRESIDENTE,
- c) SECRETARIO GENERAL,
- d) TESORERO,

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

- e) SECRETARIO DE FILIALES,
- f) SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTIFICA,
- g) VOCALIAS (2)
- h) PAST PRESIDENTE.

EL MANDATO DE LOS MISMOS DURARÁ DOS AÑOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN SER REELIGIDOS CON EXCEPCION DEL PRESIDENTE. EN CASO DE VACANCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS, DEBERÁN SER ELEGIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 36°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- b) AMONESTAR, SUSPENDER O EXPULSAR A LOS ASOCIADOS.
- c) ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO AL INICIAR EL EJERCICIO INSTITUCIONAL Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- d) EJECUTAR DURANTE SU GESTIÓN LAS ACCIONES QUE PERMITA CUMPLIR EL PLAN DE ACTIVIDADES.
- e) DIRIGIR LA ECONOMÍA DE LA INSTITUCIÓN, EJECUTAR EL PRESUPUESTO Y FORMULAR EL BALANCE GENERAL ANUAL, DANDO CUENTA DE ELLO A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN.
- f) MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE LA INSTITUCIÓN.
- g) APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SOCIOS.
- h) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- i) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
- j) CONSTITUIR COMISIONES DE TRABAJO E INVESTIGACIÓN EXTRAORDINARIOS O PERMANENTES, QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MEJOR MARCHA INSTITUCIONAL.
- k) DELEGAR EN UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS ASÍ COMO EN TERCEROS, EL EJERCICIO DE CIERTAS ATRIBUCIONES O ENCOMENDARLE DETERMINADOS ASUNTOS.
- l) ESTABLECER LA POLÍTICA LABORAL Y DE REMUNERACIONES.
- m) APROBAR LOS APORTES, DONACIONES O LEGADOS QUE SE HAGAN A LA INSTITUCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y PREMIOS.
- n) TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE SU NATURALEZA DE ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN.

LA ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ OBJETARSE LA PERSONERÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO POR FALTA DE FACULTADES O ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 37°.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ, EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y, EN FORMA EXTRAORDINARIA, CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO O CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO UN NÚMERO DE ASOCIADOS QUE REPRESENTEN AL 10% DEL NÚMERO TOTAL. EN AMBOS CASOS, LAS REUNIONES SE REALIZARÁN EN FORMA PRESENCIAL O POR SISTEMAS DE CONFERENCIA VIRTUAL, QUE PERMITAN GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PLENA DE TODOS SUS INTEGRANTES Y EL REGISTRO FIDEDIGNO DE LO DEBATIDO Y ACORDADO, LOS ACUERDOS SE CONSIGNARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS DONDE CONSTE EL REGISTRO FIDEDIGNO DE LO DEBATIDO Y ACORDADO.

ARTICULO 38°.- DE LA CONVOCATORIA.

EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO A TRAVÉS DE ESQUELA, CORREO ELECTRÓNICO, PAGINA WEB INSTITUCIONAL, APLICACIONES DE TELÉFONO CELULAR, BASTANDO QUE SE UTILICE UNO DE ESTOS, CON INDICACIÓN DEL LUGAR, DÍA, HORA Y PUNTOS DE AGENDA A TRATAR. EL ENVÍO DE LA ESQUELA DE CITACIÓN NO SERÁ NECESARIO SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 39°.- DEL QUORUM DE CONSEJO DIRECTIVO.

EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ POR LO MENOS CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DIRIME EN CASO DE EMPATE.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

ARTÍCULO 40°.- DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO VACAN:

- a) **POR MUERTE, RENUNCIA O IMPEDIMENTO PERMANENTE.**
- b) **REVOCATORIA.**
- c) **SUSPENSIÓN EN EL CARGO SUPERIOR A 30 DÍAS.**
- d) **POR INASISTENCIA CONSECUTIVA, SIN CAUSA JUSTIFICADA A CUATRO SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO CONTINUA O ALTERNA DURANTE UN MES.**
- e) **POR TENER PLEITO PENDIENTE CON LA INSTITUCIÓN.**
- f) **POR INTERDICCIÓN Y POR HABER SIDO CONDENADO JUDICIALMENTE POR ALGÚN DELITO O FALTA DOLOSA.**

CUALQUIER VACANCIA SERÁ RESUELTO POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DONDE SE RESPETEN LAS MÍNIMAS GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ASIENDO LA ASAMBLEA GENERAL COMO SEGUNDA INSTANCIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRA AL SUSTITUTO DEL VACADO PARA QUE COMPLETE PERIODO, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA PRIMERA CONVOCATORIA QUE SE REALICE.

ARTICULO 41°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN REELEGIARSE INMEDIATAMENTE EN UN DIFERENTE CARGO AL QUE OCUPARON, CON EXCEPCION DEL PRESIDENTE, EL CUAL PODRA SER ELEGIDO LUEGO DE UN PERIODO.

SUB CAPITULO I - FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO - DEL PRESIDENTE

ARTICULO 42°.- DEL PRESIDENTE. EL CARGO DE PRESIDENTE ES POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, NO PUDIENDO HABER REELECCION INMEDIATA. PARA PODER SER PRESIDENTE DEBE SER MIEMBRO TITULAR HÁBIL, TENER UNA ANTIGÜEDAD DE POR LO MENOS 10 AÑOS EN LA ESPECIALIDAD Y HABER PERTENECIDO A UN CONSEJO DIRECTIVO O HABER PRESIDIDO UNA COMISIÓN ESTABLECIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 43°.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) **AUTORIZAR Y EJECUTAR LAS ACTAS Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DIRECTIVO.**
- b) **FIRMAR LOS DIPLOMAS DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.**
- c) **ES RESPONSABLE CON EL TESORERO DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.**
- d) **USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR Y TELEGRÁFICA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONANDO LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES Y DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.**
- e) **ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS Y SOMETER SI ES EL CASO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y POLÍTICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.**
- f) **EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**
- g) **CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, MANTENER BAJO CUSTODIA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA MAYOR EFICIENCIA POSIBLE.**
- h) **REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN Y AL CONSEJO DIRECTIVO EN TODA CLASE DE ACTOS Y ACTIVIDADES EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ES DECIR, PODRÁ DEMANDAR, DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR, ALLANARSE EN TODO O EN PARTE A PRETENSIONES DEMANDADAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, OTORGAR CONTRA CAUTELAS Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.**
- i) **SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN JUICIO O FUERA DE ÉL, OTORGANDO EL PODER CORRESPONDIENTE CON LAS FACULTADES ESPECIALES Y GENERALES DEL MANDATO QUE FUERAN NECESARIA A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y PODERES.**
- j) **CITAR CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.**
- k) **BRINDAR A LOS ASOCIADOS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS INFORMACIÓN SOBRE LA ASOCIACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE ASUNTOS RESERVADOS.**

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

- l) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN EJECUTANDO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, CUIDANDO LOS BIENES Y FONDOS SOCIALES.
- m) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO
- n) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO
- o) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DÍA, INSPECCIONANDO LIBROS, DOCUMENTOS, OPERACIONES Y DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA ASOCIACIÓN.
- p) CONTRATAR, FISCALIZAR, SUSPENDER, REEMPLAZAR, SEPARAR A TRABAJADORES, ASESORES, CONSULTORES, OBRAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN.
- q) PRESENTAR A TIEMPO OPORTUNO AL CONSEJO DIRECTIVO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA FORMULAR LA MEMORIA DE LA GESTIÓN SOCIAL, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, LOS ESTADOS DE RESULTADOS, EL PRESUPUESTO ANUAL PARA EL AÑO QUE SE INICIA Y DEMÁS CUENTAS E INFORMES, PARA LO CUAL CONTARA CON LA COLABORACIÓN DEL TESORERO.
- r) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA MEMORIA DE SU EJERCICIO ANUAL PARA SU APROBACIÓN Y ULTERIOR SOMETIMIENTO A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- s) CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE ÍNDOLE FINANCIERO, INCLUIDO CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. ASIMISMO, FIRMARÁ TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIEREN A LA COMPRAVENTA DE BIENES, CUALQUIERA SEA MONTO Y CLASE, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES Y DEMÁS ACTOS QUE SE RELACIONEN CON LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN Y CONFORME AL ESTATUTO, CON LA FIRMA CONJUNTA DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- t) FIRMAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LOS ASISTENTES DESIGNADOS, ASÍ COMO LOS OFICIOS, CORRESPONDENCIA, INVITACIONES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE INTERÉS PARA LA ASOCIACIÓN Y QUE LE CORRESPONDA A SU CARGO.
- u) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO COMISIONES DE TRABAJO E INVESTIGACIONES, ASÍ COMO LOS PROYECTOS Y/O SERVICIOS O DE OTRA ÍNDOLE QUE PUEDA PROPENDER A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES SOCIALES.
- v) RECEPCIÓN, LECTURA, CLASIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, ADMINISTRANDO EL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN.
- w) FACILITAR TODA LA DOCUMENTACIÓN A SU CARGO CUANDO SEA REQUERIDO POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- x) ENTREGAR BAJO INVENTARIO AL PRESIDENTE ENTRANTE LOS LIBROS, DOCUMENTOS, VALORES Y ARCHIVO A CARGO, ASESORANDO A SU SUCESOR, DURANTE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA RENOVACIÓN DEL CARGO
- y) CELEBRAR CONTRATO Y COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA, TRATAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ENAJENAR BIENES, COMPRAR, DAR O TOMAR EN COMODATO, ARRENDAR O SUB-ARRENDAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES PODRÁ ABRIR, OPERAR Y CERRAR TODA CLASE DE CUENTAS DE AHORROS, A PLAZO CORRIENTES U OTRAS CUENTAS. PODRÁ GIRAR CHEQUES CON SALDO, CONSEGUIR SOBREGIROS, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES. TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, RENOVAR, AVALAR, DESCONTAR Y ENDOSAR PAGARÉS O VALES. PODRÁ GIRAR ACEPTAR, RENOVAR, AVALAR, DESCONTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO IGUALMENTE OTORGAR HIPOTECA, PRENDA O CARTA FIANZA COMO GARANTÍA, CONTRATAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, PRESTAMOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOLICITAR AVAL, SOLICITAR FIANZA U OTROS CRÉDITOS ENDOSAR Y RENOVAR WARRANTS, COMPRAR, VENDER, RENOVAR, ENDOSAR, ENTREGAR Y RETIRAR CUSTODIA DE CERTIFICADOS BANCARIOS Y VALORES EN GENERAL COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, CONTRATAR, RENOVAR, AFECTAR Y DEPOSITAR SEGUROS. TAMBIÉN SUSCRIBIR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, COBRAR Y OTORGAR RECIBOS, TRANSFERIR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y EN GENERAL, HACER TODO CUANTO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, CON CARGO DE INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. PODRÁ DELEGAR EN EL PRESIDENTE EJECUTIVO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CONCERNIENTES AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA VIDA INSTITUCIONAL, PODRÁ TAMBIÉN OTORGAR PODERES Y REVOCARLOS, YA SEA POR ESCRITURA PÚBLICA.
- z) ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL LA POLÍTICA LABORAL Y DE REMUNERACIONES Y APROBAR LA CONTRATACIÓN Y DESPIDO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ASOCIACIÓN, FIJANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, DERECHOS FACULTADES, ASÍ COMO

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

CONTRATAR LA ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, BAJO LAS MODALIDADES DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, FIJANDO SUS HONORARIOS.

aa) LOS DEMÁS QUE LE FACULTE EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 44°.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

a) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE LICENCIA O AUSENCIA TEMPORAL CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

b) ASUMIR LA PRESIDENCIA EN CASO DE AUSENCIA PERMANENTE DEL PRESIDENTE, PARA COMPLETAR SU PERIODO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 45°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

a) ADMINISTRAR LA DOCUMENTACION DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDENCIA, CITACIONES, ETC.

b) REDACTAR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS O LLEVARLOS A FIRMA DEL PRESIDENTE CUANDO SEA NECESARIO.

c) PREPARAR EL CALENDARIO Y AGENDA DE LAS SESIONES.

d) REEMPLAZAR INTERINAMENTE AL VICEPRESIDENTE EN CASO DE LICENCIA O AUSENCIA TEMPORAL DE ESTE.

e) MANTENER AL DÍA EL LIBRO DE REGISTRO EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE, ACTIVIDAD, DOMICILIO Y FECHA DE ADMISIÓN DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN SUS DIFERENTES CLASIFICACIONES, CON INDICACIÓN DE LOS QUE EJERZAN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN.

f) MANTENER AL DÍA LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS QUE CONSTARA LOS ACUERDOS DIRECTIVOS.

g) LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

h) ORGANIZAR Y LLEVAR EL ARCHIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA INSTITUCIÓN.

i) RECIBIR LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS SOCIOS Y ENCAUSARLOS POR LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS.

j) TRANSCRIBIR A LOS DIFERENTES ORGANISMOS LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 46°.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

a) PREPARAR EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE SU EJERCICIO, EL QUE SERA APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y RATIFICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA.

b) ES RESPONSABLE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL PATRIMONIO ECONOMICO Y MATERIAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

c) VELAR POR LA OPORTUNA RECAUDACION DE CUOTAS Y DE TODO INGRESO PARA LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

d) OTORGAR LOS RECIBOS DE PAGO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

e) LLEVAR AL DIA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

f) LLEVAR LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE CONTABILIDAD.

g) EFECTUAR LOS PAGOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

h) RENDIR CUENTAS CADA VEZ QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LO CREA CONVENIENTE Y PREPARAR UN BALANCE QUE DEBE SER PRESENTADO EN LA SESION ORDINARIA ESPECIALMENTE EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO PARA SU APROBACION POR LA ASAMBLEA GENERAL.

i) PROMOVER SUBVENCIONES, LEGADOS Y OTROS FONDOS.

j) INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO MENSUALMENTE SOBRE LAS RECAUDACIONES EFECTUADAS, PARA QUE ESTA PUEDA APLICAR LOS ARTICULOS PERTINENTES DE ESTE ESTATUTO.

k) DEBE ELABORAR EL INFORME CONTABLE ANUAL.

l) EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE PODRÁ ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y/O DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZO EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, GIRAR CONTRA ELLAS CON O SIN PROVISIÓN DE FONDOS, SOLICITAR SOBREGIROS, AVANCES Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CRÉDITO, DIRECTOS O INDIRECTOS, CON GARANTÍA ESPECÍFICA O SIN ELLA, LEASING Y EN GENERAL, REALIZAR TODA OPERACIÓN BANCARIA O FINANCIERA PERMITIDA POR LA LEY.

m) EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE PODRA GIRAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, RENOVAR, AVALAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, WARRANTS, CERTIFICADOS DE

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

DEPÓSITOS Y EN GENERAL, TODA CLASE DE VALORES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS DE CRÉDITOS O DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE BIENES O DERECHOS.

ARTÍCULO 47°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FILIALES:

- a) ORGANIZAR EVENTOS, SIMPOSIUMS, TALLERES, SEMINARIOS, CURSILLOS EN LAS DIFERENTES FILIALES DE LA SOCIEDAD.
- b) FOMENTAR LA INCORPORACION DE NUEVOS ASOCIADOS EN LAS FILIALES.
- c) INFORMAR SEMESTRALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LABOR REALIZADA EN LAS FILIALES.

ARTÍCULO 48°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION CIENTIFICA:

- a) FOMENTAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION POR PARTE DE LOS ASOCIADOS.
- b) ORGANIZAR EVENTOS, SIMPOSIUMS, TALLERES, SEMINARIOS, CURSILLOS ENTRE OTROS.
- c) FOMENTAR LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES.
- d) INFORMAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DE LA LABOR REALIZADA.
- e) REDACTAR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS O LLEVARLOS A FIRMA DEL PRESIDENTE CUANDO SEA NECESARIO.

ARTÍCULO 49°.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) REEMPLAZAR TEMPORALMENTE AL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE ACCION CIENTIFICA PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) ACTUAR COMO ASESOR EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

ARTÍCULO 50°.- EL PAST PRESIDENTE ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO INMEDIATO ANTERIOR Y SUS ATRIBUCIONES SON:

- a) ACTUAR COMO ASESOR EN LA MARCHA DE LA INSTITUCION.
- b) PARTICIPAR COMO INTEGRANTE DEL JURADO PARA PREMIOS O BECAS QUE OTORQUE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

CAPITULO III - DE LOS COMITES PERMANENTES

ARTICULO 51°.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACCION CIENTIFICA:

- a) EJECUTAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ACCION CIENTIFICA EL CALENDARIO CIENTIFICO ANUAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- b) MANTENER RELACION CIENTIFICA Y ACADEMICA PERMANENTEMENTE CON OTRAS INSTITUCIONES.
- c) ASESORAR AL COMITÉ DE EDITOR DEL BOLETIN Y/REVISTA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

ARTICULO 52°.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ETICA Y CALIFICACION PROFESIONAL:

- a) EVALUAR Y CALIFICAR EL CURRICULUM VITAE DE LOS ASPIRANTES A MIEMBROS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- b) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- c) INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LA LABOR ENCOMENDADA EN LOS INCISOS ANTERIORES PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 53°.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE DIFUSION Y PUBLICACIONES:

- a) DIFUNDIR LOS FINES DE LA ASOCIACION A LA COMUNIDAD HOSPITALARIA, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- b) MANTENER LA RELACION PERMANENTE CON PUBLICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, MÉDICAS Y DE OTRA INDOLE RELACIONADAS A LA ESPECIALIDAD.
- c) MANTENER LA BASE DE DATOS DE LOS ASOCIADOS ACTUALIZADA.
- d) PUBLICAR PERIODICAMENTE LOS BOLETINES Y REVISTAS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

ARTICULO 54°.- LOS COMITES CONFORMADOS Y LOS QUE VAYAN CONFORMANDO SE REUNIRAN POR PROPIA INICIATIVA O SERAN CONVOCADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. CADA COMITÉ EMITIRA UN INFORME ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN FORMA MENSUAL.

TITULO V - DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 55°.- PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS COMITES PERMANENTES ES NECESARIO SER MIEMBRO TITULAR DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

ARTICULO 56°.- LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERAN CADA DOS AÑOS Y DEBERAN REALIZARSE EN EL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD O EN EL LOCAL DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU EL MES DE ABRIL, PROCESO QUE ESTARA A CARGO DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTICULO 57°.- EL ACTO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y EMISION DE RESULTADOS DEBERAN DESARROLLARSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU.

ARTICULO 58°.- PARA SER ELEGIDO SE REQUIERE ALCANZAR POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS HABILES.

ARTICULO 59°.- LA CONVOCATORIA A ELECCIONES SERA PUBLICA Y TANTO LA CONVOCATORIA COMO EL CRONOGRAMA APROBADO PARA LAS MISMAS DEBERA SER PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD O EN LA PAGINA WEB DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU.

ARTICULO 60°.- CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA A ELECCIONES, LA SOCIEDAD DEBERA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD Y/O EN LA PAGINA WEB DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU, EL PADRON DE SOCIOS ACTUALIZADO Y DETALLANDO EL LISTADO DE SOCIOS HABILES.

ARTICULO 61°.- EL PROCESO ELECCIONARIO DEBERA SER SUPERVISADO POR EL COLEGIO MEDICO DEL PERU A QUIEN SE ENTREGARA UNA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO PARA SU ARCHIVO.

ARTICULO 62°.- LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRA AL COMITÉ ELECTORAL QUE SE ENCARGARA DEL PROCESO ELECTORAL, TREINTA Y CINCO DIAS ANTES DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ESTARA CONFORMADO POR TRES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN CANDIDATOS A NINGUN CARGO, ENTRE ELLOS ELEGIRA AL PRESIDENTE DEL MISMO. EL COMITÉ ELECTORAL SERA EL ENCARGADO DEL ACTO ELECTORAL INCLUSIVE DEL ESCRUTINIO DE VOTOS Y LA PROCLAMACION DE LA LISTA GANADORA.

ARTICULO 63°.- LA PROCLAMACION DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO SE HARA DE INMEDIATO LUEGO DEL ACTO ELECTORAL. LA TRANSMISION DE CARGOS DEBE HACERSE EL 31 DE MAYO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN EL CUAL SE REALIZO EL ACTO ELECCIONARIO.

TÍTULO VI - DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 64°.- LA SOCIEDAD DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CUENTA CON TRES FILIALES CONFORMADAS EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL PAIS, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

a) FILIAL NOR-ORIENTE CON SEDE EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, QUE COMPRENDE A LOS MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES RESIDENTES EN LIMA NORTE Y EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, ANCASH, CAJAMARCA Y LORETO.

b) FILIAL CENTRO CON SEDE EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN, Y QUE COMPRENDE A LOS PROFESIONALES RESIDENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE JUNIN, HUANUCO, PUCALLPA, SAN MARTIN.

c) FILIAL SUR CON SEDE EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, Y QUE COMPRENDE A LOS PROFESIONALES RESIDENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUZCO, PUNO, TACNA Y MOQUEGUA.

ARTICULO 65°.- LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES LLEVARAN DICHO NOMBRE SEÑALANDO LA SEDE.

ARTICULO 66°.- LA CREACION DE UNA FILIAL SE REALIZARA POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE UN NUMERO MINIMO DE DIEZ ASOCIADOS TITULARES QUE ASI LO SOLICITEN.

ARTICULO 67°.- PARA QUE UNA FILIAL PUEDA CONSTITUIRSE SE REQUIERE UN MINIMO DE DIEZ MIEMBROS DE LA SOCIEDAD QUE RESIDAN EN LA LOCALIDAD PROPUESTA, DE LOS CUALES TRES DEBEN TENER LOS REQUISITOS DE MIEMBROS TITULARES.

ARTICULO 68°.- LA SOCIEDAD PROCEDERA AL REGISTRO DE CADA MIEMBRO DE LAS FILIALES UNA VEZ QUE HAYA DADO CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE CADA PROFESIONAL QUE HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 69°.- LAS FILIALES DEBERAN CUMPLIR CON UNA CUOTA ANUAL DE FILIACION QUE SERA FIJADA POR LA SOCIEDAD.

ARTICULO 70°.- LA SOCIEDAD EMITIRÁ CERTIFICADOS DE AFILIACION A LAS FILIALES Y A LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES.

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SPMED

ARTICULO 71°.- LA FILIAL SE REGIRA POS LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, CON LAS MODIFICACIONES QUE PERMITAN SU ADECUACION A LA REALIDAD LOCAL.

ARTICULO 72°.- LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD PARTICIPARAN EN LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO.

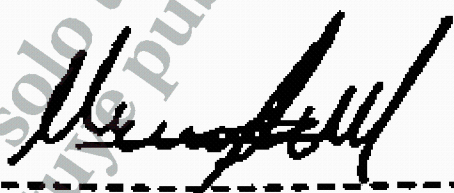
TÍTULO VII - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 73°.- LA SOCIEDAD PODRÁ SER DISUELTA POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL. DE HACERSE EFECTIVA LA DISOLUCIÓN SE DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR A CUALQUIER PERSONA NATURAL O ENTIDAD QUE LA ASAMBLEA DESIGNE. UNA VEZ PAGADAS LAS DEUDAS SOCIALES, EL REMANENTE DE LOS BIENES SE DESTINARÁ A CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN QUE TENGA OBJETO SIMILAR A LA SOCIEDAD, O A LA QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL AL MOMENTO DE RESOLVER.
ASÍ CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA EL DÍA 28/10/2025 POR EL NOTARIO DE LIMA, DR. LEONARDO BARTRA VALDIVIESO.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N° 02, LEGALIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DRA. ANA MARIA ALZAMORA TORRES, DE FECHA 31/05/2010, BAJO REGISTRO N° 017322-2010 FOLIOS (58 AL 79)

LIBRO PADRÓN DE SOCIOS N°01 LEGALIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DR. MANUEL FORERO GARCIA CALDERON, DE FECHA 20/10/1998, BAJO REGISTRO N° 0050746.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 05/11/2025 A LAS 08:17:06 AM HORAS, BAJO EL N° 2025-03307998 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 25.60 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 01224097-01.-LIMA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2025. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.



MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
Sunarp